

JUAN CARLOS SEPULVEDA H.

Abogado

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO DE SUCESION DE DIEGO ORLANDO GARAVITO Número:
2.017 - 0580.

JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.158.138 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 60.100 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado del señor **CARLOS FERNANDO ROMERO SANCHEZ** y del señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ VASQUEZ**, a Usted, con todo respeto, procedo a sustentar el **RECURSO DE APELACION**, interpuesto en contra del auto proferido en audiencia del pasado 03 de Diciembre de 2020, notificado en estrado, en la cual se negó la inclusión de dos de las acreencias de mi representado en la relación de inventarios, para que sea el Tribunal Superior Sala de Familia, quien tome la decisión; con fundamento en lo siguiente:

- 1.- El señor **CARLOS FERNANDO ROMERO SANCHEZ**, de buena fé prestó al señor **DIEGO ORLANDO GARAVITO**, la suma de \$50.000.000, para la cual se suscribió el pagaré 012 con vencimiento el 30 de Octubre de 2016.
- 2.- El señor **DIEGO ORLANDO GARAVITO**, estaba cumpliendo con el pago de los intereses mensuales al 2%, hasta el día de su fallecimiento, 04 de Mayo de 2017, según obra en los documentos del banco Bancolombia aportados por el doctor **CARLOS PULIDO**, en su condición de apoderado de una de las herederas.
- 3.- El señor **CARLOS FERNANDO ROMERO SANCHEZ**, de buena fé prestó al señor **DIEGO ORLANDO GARAVITO**, la suma de \$80.000.000, para la cual se suscribió el pagaré 013 con vencimiento el 30 de Octubre de 2016.
- 4.- El señor **DIEGO ORLANDO GARAVITO**, estaba cumpliendo con el pago de los intereses mensuales al 2%, hasta el día de su fallecimiento, 04 de Mayo de 2017, según obra en los documentos del banco Bancolombia aportados por el doctor **CARLOS PULIDO**, en su condición de apoderado de una de las herederas.
- 5.- El señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ VASQUEZ**, de buena fé prestó al señor **DIEGO ORLANDO GARAVITO**, la suma de \$100.000.000, para la cual se suscribió el pagaré 001 con fecha 20 de Marzo de 2017.
- 6.- El señor **DIEGO ORLANDO GARAVITO**, estaba cumpliendo con el pago de los intereses mensuales al 2%, hasta el día de su fallecimiento, 04 de Mayo de 2017, según obra en los documentos del banco Bancolombia aportados por el doctor **CARLOS PULIDO**, en su condición de apoderado de una de las herederas.
- 7.- El Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil M.P. Marco Antonio Alvarez Gómez, con fecha 29 de Agosto de 2018, dejó sentado: "...en la hora actual es necesario aceptar la copia de un documento- aún la simple- puede prestar mérito ejecutivo, si proviene del deudor o de su causante, constituye plena prueba contra él y da cuenta de una obligación expresa, clara y exigible. Al fin y al cabo, ninguna disposición del capítulo I, del título único, de la sección II, del libro III del Código General del Proceso, establece que solo el original del documento califica como título de ejecución. Lo que precisa, por ejemplo, el artículo 430 de esa

JUAN CARLOS SEPULVEDA H.

Abogado

codificación, es que a la demanda debe acompañarse "documento que preste mérito ejecutivo", sin que el artículo 422 tampoco efectúe distinción alguna. Pero lo que es más importante, si es que alguna duda existe, es que el artículo 246 del nuevo estatuto procesal expresamente señala que "las copias tendrán el mismo valor probatorio del original...." Por lo que no puede el intérprete, en la hora actual, introducir distinciones que hizo jurisprudencia añeja, soportada en leyes que ya no están vigentes. Desde luego de desdeñar la copia pretextando que de admitirla se posibilitaría el adelantamiento de tantas ejecuciones como copias pudieren obtenerse, es presumir la mala fe del acreedor, en contravía de la presunción de buena fe que establece el artículo 83 de la Constitución política. Es necesario aceptar que las copias también pueden considerarse títulos ejecutivos.

En el presente caso, las copias simples presentadas de los pagarés 012 y 013, a favor de CARLOS FERNANDO ROMERO SANCHEZ y 001 a favor de GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ VASQUEZ, si bien es cierto, fueron objetados por el apoderado de la señora CARMENZA HOYOS GUARNIZO, SANDRA KATERIN GARAVITO REY y DIEGO ALEJANDRO GARAVITO HOYOS, solo se les hizo la objeción a que se presentaron en copia simple, pero no se opusieron en cuanto al contenido de los mismos; y al no haberse opuesto al contenido de los mismos, significa que aun siendo simples, prestan mérito ejecutivo, como quiera que provienen del deudor o de su causante, constituyen plena prueba contra él y dan cuenta de una obligación expresa, clara y exigible. Con fundamento en la sentencia atrás aludida y para preservar el derecho a la buena fe, y al no haber sido objetados por el apoderado de la heredera SANDRA GARAVITO, debieron haberse aceptado por el Despacho y haberse incluido dentro de las deudas del inventario de la sucesión, como quiera que aun habiéndose presentado en copias simples, los mismos prestan mérito ejecutivo, con base en la normatividad expuesta en la sentencia del tribunal.

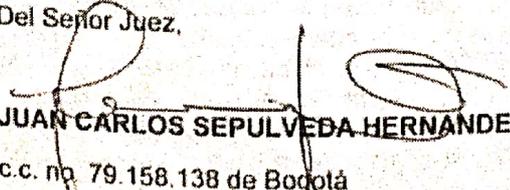
El mismo juzgado en audiencia del 03 de Diciembre dejó sentado al aceptar una de las acreencias presentadas diferente a estas, que el señor DIEGO ORLANDO GARAVITO, si bien firmó unos pagarés en nombre de la sociedad SAI sin ser su representante, debe entenderse que se obligó en nombre propio y por lo tanto el crédito a favor de GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ VASQUEZ, debe ser admitido para que forme parte de los inventarios en esta sucesión.

Por las razones anteriores, con todo respeto, solicito sea incluido el pasivo en la relación de inventarios de la sucesión de Diego Orlando Garavito, el crédito del señor **CARLOS FERNANDO ROMERO SANCHEZ**, representado en las copias simples de los pagarés 012 y 013 y documentos adjuntados y el crédito del señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ VASQUEZ**, representado en la copia simple del pagaré 001 y documentos adjuntados.

PRUEBAS

1. Documentos aportados con la presentación de los créditos.
2. Documentos aportados por el doctor CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE apoderado de la heredera SANDRA GARAVITO.

Del Señor Juez,


JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ

c.c. no. 79.158.138 de Bogotá

t.p. no. 60.100 del C.S. de la J.